

Alfredo Boné Pueyo  
Presidente del Instituto Aragonés del Agua  
Instituto Aragonés del Agua  
c/ Capitán Portolés 1-3-5, 8ª Planta  
50004 Zaragoza

D. Julián Ezquerro Gómez, en mi condición de presidente y en representación de la Asociación sin ánimo de lucro Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET), con dirección a efectos de notificaciones en Apartado Postal 3056, 50080 Zaragoza, y con DNI 17871523-V, comparece en el proceso de alegaciones a las Bases de la Política del Agua en Aragón, presentando las siguientes alegaciones:

#### **Alegaciones previas:**

Nos reafirmamos en las alegaciones que se presentaron al proceso de información pública del documento denominado Bases de la Política del agua en Aragón:

1. INADECUACION DEL DOCUMENTO "BASES DE LA POLITICA DEL AGUA" AL CONTENIDO PRECEPTIVO FIJADO EN EL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO 301/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL GOBIERNO DE ARAGON.

El documento "Bases de la Política del Agua" sometido a información pública mediante anuncio hecho público por Resolución de 11 de mayo de 2006, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua y publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 56 de 20 de mayo, no se ajusta, en su estructura y contenido, a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Comisión del Agua y del procedimiento para la formación de las bases de la política del agua en Aragón.

Si bien aparecen, en la forma habitualmente utilizada para la promulgación de normas jurídicas, los contenidos referidos a los párrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 30 del Reglamento, hay una omisión completa de lo señalado en los párrafos g), h), i), j), k) y l) de dicho artículo.

También se incumple lo dispuesto en el artículo 31, ya que en el documento sometido a información pública no se separan claramente los aspectos enumerados en el artículo 30 ni, para cada uno de esos epígrafes -del a) al l)- se contienen los datos que exige el apartado 2 del artículo 31.

Igualmente, y sin que exista justificación alguna en el anuncio o el documento “Bases de la Política del Agua”, se incumple lo señalado en el artículo 31 del Reglamento, ya que no se incorporan los documentos precisos para cumplir la función de las bases y permitir el correcto conocimiento y cumplimiento de sus determinaciones.

Finalmente, debemos señalar lo sorprendente que resulta que el documento “Bases de la Política del Agua”, disponible en la página web del Gobierno de Aragón, conforme a lo señalado en la resolución de información pública, sea de fecha posterior a la de la propia resolución, lo cual genera incertidumbre sobre la identidad del propio documento.

## 2. INSUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACION SOMETIDA A TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

El anuncio de información pública relaciona, como vistos, un conjunto de documentos, aportaciones, informes y resoluciones, producidos en el transcurso de la tramitación definida en el artículo 33 del Reglamento, los cuales resultan imprescindibles para que quienes deseen participar en el trámite de información pública dispongan de la información necesaria para evaluar el documento final, único que se pone a disposición de los interesados.

Aunque el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas posibilita que la información pública en un procedimiento se restrinja a aquella parte de la documentación que se acuerde, en ningún momento se justifica en la resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua el hecho de que la documentación exhaustivamente citada en dicha resolución deba sustraerse a la posibilidad de consulta y examen por parte de los interesados.

Igualmente se sustraen al trámite de información pública los datos y documentos que los Departamentos del Gobierno de Aragón hayan podido facilitar a los redactores del documento “Bases de la Política del Agua”, conforme al artículo 32.2 del Reglamento, siendo dicha información de especial trascendencia para evaluar el citado documento en lo relativo a las diferentes políticas sectoriales (regadíos, urbanismo, industria) y actuaciones en materia de planeamiento urbanístico y territorial, restauración hidrológico-forestal y protección civil.

## 3. VULNERACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA TRAMITACION DE LAS BASES DE LA POLITICA DEL AGUA.

La imprecisión en la que se incurre en la Resolución de 11 de mayo de 2006 del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, al no coincidir la calificación que en la misma se hace de la documentación que fue trasladada a los miembros de la Comisión del Agua de Aragón, para la sesión extraordinaria que se celebró el 4 de abril de 2006, se ve agravada al no citarse en la misma el informe sobre el conjunto del documento de trabajo definitivo que corresponde emitir al Pleno de la Comisión del Agua, según lo establecido en el artículo 33.4 del Reglamento.

Ni en la resolución de 11 de mayo de 2006 ni en el documento sometido a

información pública quedan señaladas las circunstancias por las cuales el llamado "documento de trabajo definitivo" enviado, junto con la convocatoria, a los miembros de la Comisión del Agua de Aragón y allí subtítulo "documento final de la Ponencia de Bases. 17 de febrero de 2006", ha dado lugar al documento "Bases de la Política del Agua. 20 de mayo de 2006", y la incidencia que haya podido tener en ello el informe que correspondía emitir por el Pleno de la Comisión del Agua de Aragón en su reunión extraordinaria de 4 de abril de 2006.

Resultando constatable la no coincidencia del texto de ambos documentos, no queda acreditado el motivo de tal discordancia ni el órgano que ha procedido a modificar los términos del documento inicial, alteración que en modo alguno autorizan ni el Reglamento ni la Ley 6/2001, de 17 de mayo.

En concreto, el artículo 63 de la Ley atribuye al Consejero responsable de medio ambiente la capacidad para elevar una propuesta de bases al Gobierno de Aragón, a la vista del informe de la Comisión del Agua y de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

En consecuencia, debe concluirse que el documento "Bases de Política del Agua" sometido a informe del Pleno de la Comisión del Agua de Aragón y a información pública debería ser el mismo y que su modificación únicamente podrá efectuarse por el Consejero de Medio Ambiente, tras concluir ambos trámites y haber dado respuesta a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, las cuales, además, han de quedar incorporadas al propio expediente, según se dispone en el artículo 34 del Reglamento.

Por ello, parece quedar acreditada una evidente vulneración del procedimiento de tramitación, al haberse producido una modificación del "documento de trabajo definitivo" de forma irregular, al margen del cauce establecido en la Ley 6/2001 y en el Reglamento que la desarrolla parcialmente. Conforme a la documentación sometida a información pública, cabría atribuir al Instituto Aragonés del Agua la modificación del citado documento, hasta transformarlo, indebidamente, en el documento "Bases de la Política del Agua. 20 de mayo de 2006", disponible en la web a efectos de información pública.

#### 4. CONCLUSION.

A la vista de todos los vicios detectados en la documentación sometida a información pública, se solicita que se anule y deje sin efecto el actual procedimiento, por ser manifiestamente ilegal, se proceda a subsanar las deficiencias señaladas y se acuerde reproducir tales actuaciones, con pleno sometimiento a lo señalado por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Decreto 301/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

## Alegaciones al texto del documento

Alegación 01.- El documento se centra en los aspectos tradicionales de la planificación: análisis de demandas agrarias y de abastecimiento y forma de cubrir las demandas mediante regulaciones mientras que los aspectos más novedosos que exige la DMA se tratan testimonialmente.

Alegación 02.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto: “a) *Establecer las directrices generales de la política sobre agua e infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de las competencias autonómicas sobre la materia, la ordenación del territorio y el medio ambiente*”. Sin embargo no se ha tenido en cuenta la DMA, no se han contemplado la gestión ecosistémica de los ríos ni se elaboran criterios de calidad. Responde en cambio a un modelo de planificación tradicional, con un cálculo de demanda fundamentalmente agrarias, sin un análisis serio de la influencia de la PAC, sin un estudio serio de demandas ambientales ni un programa consistente de modernización y eficiencia con el mismo nivel de detalle con el que se han estudiado las demandas.

Alegación 03.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto: “b) *Analizar los condicionamientos mutuos de dicha política y de las políticas sectoriales más afectadas, singularmente la de regadíos, la urbanística y la industrial, y establecer las directrices necesarias de coordinación*”. Por el contrario no se hace un análisis riguroso, sino que se habla de generalidades sin establecer directrices de coordinación. Por ejemplo:

*Art. 17.3”... del manifiesto carácter de temporalidad de la PAC se deriva un elevado riesgo político caso de vincular la toma de decisiones en materia de política de aguas a algo tan inestable y cambiante”.*

*Art. 21: “... es necesario ejecutar el Plan Nacional de Regadíos de acuerdo con la programación de actuaciones previstas hasta 2008 (...) y actualizar y planificar las actuaciones más allá del horizonte 2008”, cifrándose en documentos anteriores en 48.112 Ha. Nuevas por encima del horizonte 2008.*

Alegación 04.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “c) *Definir las bases para la elaboración de un Plan de prevención de inundaciones y otros riesgos hidráulicos, que además de las hidráulicas incluya las actuaciones en materia de planeamiento urbanístico y territorial, restauración hidrológico-forestal y protección civil*”. No se definen las bases para la elaboración de un Plan de Riesgos .

Alegación 05.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “d) *Estudiar la implantación de medidas efectivas para el ahorro y el uso racional de los recursos hídricos y, en general, para la protección del medio hídrico*.”: Mientras que en materia de abastecimiento urbano se detallan diferentes medidas (recogidas en el Plan

Aragonés de Abastecimiento urbano), en lo referente a regadío tan solo se dice que se fijarán “dotaciones objetivo lo más ajustadas posibles” y se valora la importancia de la modernización, pero no existe un Plan Aragonés de modernización ni se nombran las directrices necesarias para llegar a las dotaciones objetivo.

Alegación 06.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “e) *Establecer prioridades y plazos para la consecución de los objetivos básicos aragoneses en materia de política hidráulica, entre ellos la ejecución de las infraestructuras que permitan garantizar las necesidades de agua de Aragón*”. Sin embargo en el documento de Bases no existe un capítulo que recoja estos objetivos ni se recogen calendarios ni plazos. La referente a infraestructuras se deriva a lo dispuesto en el Plan de Infraestructuras (unas Bases hacen referencia a un Plan en vez de al revés) y a los acuerdos alcanzados en la Ponencia de Obras Conflictivas.

Alegación 07.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “f) *Definir las bases para el establecimiento de convenios entre el Instituto Aragonés del Agua y la Administración hidráulica estatal que permitan mejorar su colaboración y cooperación*”. Al igual que en anteriores casos, no se definen bases, sino que se cita un párrafo similar a este mismo texto.

Alegación 08.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “g) *Solicitar a la Administración del Estado un programa de actuaciones compensatorias en beneficio de los municipios y comarcas que hayan padecido impactos negativos de la política hidráulica, en cuya elaboración participará también la Administración de la Comunidad Autónoma*”. Las Bases no van más allá de la obligación establecida en la Ley de Aguas. Jurídicamente, un documento de bases no debería contener el mandato de solicitar nada a nadie.

Alegación 09.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “h) *Solicitar a la Administración del Estado que en todas las nuevas obras de regulación que se realicen en Aragón sea un requisito previo obtener la concesión de agua a favor del Gobierno de Aragón y, en particular, que se garantice una reserva global de 6.550 hectómetros cúbicos anuales para uso exclusivo de la Comunidad Autónoma de Aragón*”. Ocurre un caso similar al del caso anterior. En cualquier caso, esta solicitud se enmarcará en la revisión del Plan Hidrológico de cuenca.

Alegación 10.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto “i) *Definir las actuaciones de compensación territorial que hayan de acompañar a la ejecución de*

*infraestructuras hidráulicas en Aragón*". Las Bases no van más allá de lo que se contempla en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Alegación 11.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto "*j) Estudiar el coste por la falta de inversiones que durante años han sufrido las zonas y pueblos donde hay proyectadas obras hidráulicas que han frenado sus expectativas de crecimiento y desarrollo urbanístico, económico y social*". No se ha entrado entendiendo que no es cometido de un documento de Bases entrar a valorar el coste por falta de inversiones. Unas Bases no son el lugar para valorar este coste, pero si lo hubiera sido la Ponencia de la Comisión del Agua. Así se ha perdido la oportunidad de que las Bases pudieran aprovechar y utilizar dicho estudio.

Alegación 12.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto "*k) Estudiar medidas para que en la explotación de obras hidráulicas destinadas a la producción hidroeléctrica se garantice el uso público del agua, así como la generación de recursos para la zona afectada por la producción hidroeléctrica*". No se estudian estas medidas. Otra oportunidad perdida en la Comisión del Agua y en las Bases.

Alegación 13.- Las Bases de la Política del Agua en Aragón, de acuerdo con la definición que de las mismas realiza el artículo 62 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, tendrán por objeto "*l) Estudiar la posibilidad de instar la revisión de aquellas concesiones de aguas en las que se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, al objeto de racionalizar el uso del recurso*".

- Ni se estudia ni se presenta ninguna información al respecto. De nuevo el Instituto Aragonés del Agua ha perdido la oportunidad de cumplir los objetivos de las Bases.

Alegación 14.- El 17 / 02 / 2006 se trasladó a la comisión redactora por parte del Instituto Aragonés del Agua un documento que justificaba la falta de adecuación del borrador de Bases a los objetivos establecidos en la Ley. En este documento se afirma que "sobre lo que sustancialmente discurren las Bases (...) es sobre el mandato de la Ley 6 / 2001 que establezcan prioridades y plazos para la consecución de los objetivos básicos aragoneses en materia de política hidráulica, entre ellos la ejecución de las infraestructuras que permitan garantizar las necesidades de agua en Aragón. Aparte de la orientación de vieja política del agua que esta declaración revela en el Instituto Aragonés del Agua, y que contradice la necesaria y obligatoria adecuación a un nuevo tipo de política impuesta por la normativa comunitaria y nacional, en los últimos borradores se eliminaron los listados de obras para quitar problemas.

Alegaciones a las Bases :

Alegación 15.- Base 1.1. Debería decir que tiene la obligación de proteger y conservar los recursos hídricos y los ecosistemas de los que forman parte y de compaginar tales derechos y obligaciones sin perjuicio de ninguno de los dos.

Alegación 16.- Base 1.2. Como consecuencia de la definición dudosa del punto 1.1 en este punto el redactor se mete en un lodazal al intentar integrar con calzador los

valores medioambientales en el concepto de recurso dejando una redacción confusa, equívoca y con enormes lagunas ¿las aguas embotelladas (de fuera de la comunidad) son consideradas recurso hídrico susceptible de ser utilizado por Aragón? ¿sólo son consideradas recursos hídricos susceptibles de ser utilizados por Aragón los que, fruto de una planificación, están vinculados a la protección del medio acuático? ¿y los que están vinculados a la protección de medios no acuáticos pero dependientes de ellos? ¿y los que no están vinculados a su protección? ¿y los que no están planificados? Si con la planificación democrática se refiere a los planes de las demarcaciones hidrográficas previstos por la DMA que ya está en marcha, ¿por que no se dice así?

Alegación 17.- Base 2.- Las referencias al Pacto del Agua debieran de desaparecer ,por tratarse de un documento que se ha demostrado inservible y generador de conflictos, y abordarse la planificación desde un nuevo punto de partida. En cualquier caso las relaciones con el Gobierno Central para concretar la nueva planificación hidrológica estatal no debieran abordarse desde el concepto “modificaciones del Pacto del Agua” sino desde la derogación de este y la incorporación de las nuevas bases.

Alegación 18.- Base 3. Se dice que los recursos hídricos aragoneses deben estar de acuerdo con la DMA, aparte de que Las referencias que aparecen son excesivamente generales, a lo largo del documento hay contenidos que contravienen claramente la DMA.

Alegación 19.- Base 3.1 . La formulación patrimonial está superada por la ciencia y la Directiva Marco del Agua .En cuanto a la participación social, es más correcto participación pública en la toma de decisiones en materia de agua.

Alegación 20.- Base 3.2. La propia DMA dice como deben ser implantados esos principios, en que plazos y con que objetivos ineludibles, no es pues el Gobierno de Aragón – en colaboración con la ad. Estatal- quien decide estos extremos. En vez de plantear la implantación gradual y prudente (la DMA es adecuadamente gradual y prudente) debería proponer medidas para producir el cambio de esas “actitudes sociales profundamente arraigadas”.

Alegación 21.- Base 4.- Al propio tiempo que se requiere, al calor del principio de participación pública y transparencia que establece la DMA, la participación de Aragón en la gestión de los recursos hídricos debe, en un proceso similar hacia abajo, propiciarse la participación de nuevos usuarios olvidados injustamente en el pasado. En particular las organizaciones de afectados por grandes infraestructuras de regulación y las comarcas que las albergan.

Alegación 22.- Base 4.2. Apartado difícilmente entendible: ¿que tiene que ver el alcanzar los objetivos de buen estado ecológico con la materialización de las legítimas aspiraciones a ampliar competencias?. O cambiar la redacción aclarando lo que se quiere decir o eliminar el punto.

Alegación 23.- Base 5.1. Punto absolutamente coyuntural, el proceso de elaboración de los planes de demarcación ya ha comenzado, y cuando este documento llegue a ser aplicado, si es que llega en algún momento, estarán ya elaborados o a punto de terminarse, y apartir de 2009 será una base vacía de contenido. Bien al contrario, si

se quería que estas bases formaran parte del proceso de elaboración de esos planes de demarcación, el documento que lleva retraso es precisamente el de estas Bases.

Alegación 24.- Base 5.- La revisión de los planes hidrológicos de Cuenca ha de dar un vuelco a lo que ha sido en el pasado la planificación hidrológica, por ello es necesario imponer una moratoria en las obras más conflictivas dado que resultarán inasumibles o encontrarán alternativas más sostenibles en el nuevo modelo planificador.

Alegación 25.- Base 5.3 Aquí debería hacerse una valoración global de este documento. Este documento es impresentable como aportación a los planes hidrológicos de Demarcación. Fundamentado en conceptos caducos y contrarios a los que han de regir dichos planes, no aporta ni información útil ni actual. En general lo que propone o son obviedades o son propuestas incompatibles con los conceptos actuales básicos que deben regir el desarrollo de esos planes y que se plasmaron en la Directiva Marco aprobada y asumida por todos los países europeos.

Alegación 26.- Punto 6.- Debe señalarse que el principio de unidad de cuenca y su tratamiento también debe llevarse al terreno interior de éstas, considerando el papel de las subcuencas y las limitaciones a las excesivas detracciones en el interior de las mismas. La propia DMA contempla que *“los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica.”*

Alegación 27.- Base 8. Base muy breve en un tema tan crucial e importante. Debería por lo menos haberse planteado como se gestionan esos impulsos, como se financian, que instituciones...

Alegación 28.- Base 9. Esta base, dedicada a una descripción geográfica parcial y sesgada debería desaparecer, no sólo por ser valorable la excepcionalidad de las características señaladas, sino también por la dificultad de considerar su contenido como una Base de la Política de Aragón (pues estas características geográficas podrían “justificar esta o cualquier otra política hidráulica”).

Alegación 29.- Base 9.3.- Debería explicar la relación causa efecto entre las características climáticas de secano y la necesidad de la agricultura de regadío porque no es obvia.

Alegación 30.- Base 10.2. La estacionalidad no es ninguna irregularidad, más bien al contrario. No se entiende la comparación de las variaciones interanuales con las de las precipitaciones ¿como se comparan parámetros que miden cosas distintas?

Alegación 31.- Base 10.3. Esta afirmación es dudosa, habría que analizar la importancia tradicional de otro tipo de aprovechamientos hidráulicos: azudes, canales, pozos, aljibes, etc., y en este caso si hacer alusión a la diversidad regional.

Alegación 32.- Base 11. Aunque en otras partes del texto se ha eliminado esta expresión incorrecta, aquí se ha mantenido, aunque lo que es desigual no es el territorio ni Aragón, sino la distribución de la población en el territorio. En esta base se aplicaría lo mismo que lo indicado para la base 9.



Alegación 33.- Modificar la 12.1 como sigue:.....*procurando la adecuación de las concesiones a las disponibilidades. Ello implica determinar, a la mayor brevedad, el régimen de caudal ambiental mínimo a respetar, adecuado a tales restricciones y analizar las concesiones viables.* Es importante reseñar que el concepto de disponibilidad de caudales se refiere a aquellos que pueden detraerse sin afectar al buen estado ecológico de los ecosistemas que deben recuperarse y conservarse.

Alegación 34.- Cambiar la 12.3 así: *La gestión de aguas en Aragón debe vincularse a una estrategia de gestión sostenible a nivel de cuenca, que nos corresponsabilice del estado de los tramos y ecosistemas aguas abajo hasta llegar al Delta.* De acuerdo con la DMA, el objetivo central es recuperar y conservar el Buen Estado Ecológico de todos los tramos. Sobre esa base, la política de aguas en Aragón deberá promover el desarrollo social y económico que permita un uso eficiente de los recursos disponibles.

Alegación 35.- Empezar añadiendo un primer punto nuevo en el seno de 12.5:  
....actuaciones:

a) *Requerir de la CHE y ,en su caso, colaborar en la determinación del régimen ambiental mínimo de caudales en los ríos y del régimen de extracciones máximo en los acuíferos de la comunidad, así como en la identificación de puntos de vertido y fuentes de contaminación difusa.*

Alegación 36.- base 12.5.b) (ahora c): Debería habilitarse un mecanismo de participación pública en dicha comisión mixta.

Alegación 37.- entre las actuaciones señaladas en el punto 12.5. b) (ahora c)) añadir:

- *Colaborar con la CHE en la recuperación y control del dominio público en las riberas*
- *Colaborar con la CHE en la actualización de concesiones y en el control de tomas irregulares en ríos y acuíferos.*
- *Colaborar con la CHE en la localización y control de vertidos irregulares*
- *Optimización del uso de las infraestructuras hidráulicas existentes y fomento de estrategias de gestión de la demanda como prioridad.*

Alegación 38.- Añadir a la actuación de inventario y promoción del patrimonio hídrico existente del punto 12.5. b) : *con especial atención al catálogo de ríos escénicos y salvajes a proteger.*

Alegación 39.- Cambiar el último punto de las actuaciones listadas en 12.5.b) (ahora c)) por el siguiente:

- *Fomento de nuevas infraestructuras, si las citadas estrategias resultan insuficientes y se dan las condiciones pertinentes de viabilidad social, ambiental y económica.* La redacción actual da por probado que hay un déficit de infraestructuras hídricas (sic), cuando no está demostrado que exista tal déficit de infraestructuras hidráulicas.

Alegación 40.- Base 12.5. sustituir el punto c) del texto por siguiente punto d)

- d) *El desarrollo de nuevas infraestructuras debe sustentarse sobre:*
- *Análisis ambientales que garanticen la conservación del Buen Estado Ecológico de los ecosistemas afectados*
  - *Análisis económicos que garanticen la futura aplicación del criterio de recuperación de costes que establece la DMA.*

- *Adecuados procesos de participación ciudadana que permitan generar el necesario consenso social.*

Las Bases del Agua deberían definir claramente los objetivos de esos análisis, que están definidos en la DMA, por eso proponemos la nueva redacción.

Alegación 41.- Base 12.5. sustituir el punto d) del texto por siguiente e):

*e) Proponer un plan financiero transparente en el que se determinen y publiquen las tarifas y cánones a pagar por los usuarios, asegurando la recuperación de costes y evitando subvenciones cruzadas o subvenciones encubiertas.* Nos parece fundamental la transparencia y la publicidad en el tema financiero y la referencia al objetivo de la DMA.

Alegación 42.- Sustituir 13.1 por: *El desarrollo equilibrado del territorio aragonés requiere políticas demográficas que favorezcan pirámides de edad y de género equilibradas, así como adecuados servicios para el conjunto de la población y especialmente para los sectores más débiles.*

Equilibrar las pirámides poblacionales requiere fomentar oportunidades en el medio rural para la mujer y la juventud. La tradicional obsesión por el crecimiento cuantitativo supone un grave desenfoco a corregir. Una de las oportunidades de crecimiento poblacional pasa hoy por la inmigración. Sin embargo, es necesario hacer esfuerzos por integrar en igualdad de derechos y deberes a la población inmigrante. En todo caso, la prioridad deberá centrarse en los aspectos cualitativos reseñados al principio.

Alegación 43.- No se entiende por qué aquí no se menciona el Plan Integral de Política Demográfica y Poblacional de Aragón del 2000, o se mencionan sus objetivos y propuestas para referirnos a aquella política sectorial si coinciden con las aquí señaladas o si no para proponer su modificación.

Alegación 44.- Base 13.3 Debe corregirse , con una formulación más acorde (y en sintonía con los objetivos de la Expo). *El agua debe considerarse un activo ecológico y social , y es un elemento base para el desarrollo sostenible.*

Alegación 45.- Base 13.4: El compromiso de no inundar ningún núcleo habitado, ni de obligar a su abandono debe ser claro y radical. Si se toma en serio lo afirmado en los puntos anteriores no puede admitirse esta posibilidad. En un territorio con tan fuerte tendencia a la despoblación y en una sociedad donde se pueden vertebrar múltiples alternativas, no es explicable ni admisible la opción de inundar o abandonar núcleos habitados.

Alegación 46.- El apartado 14.2 es inconsistente y está mal redactado

En lo que se refiere a la gestión de aguas, y dentro de las disponibilidades de recurso existentes en cada zona, deberán priorizarse aquellos proyectos y usos que sean más eficientes para el desarrollo económico y social del territorio. En este sentido, deberán priorizarse los proyectos de modernización de regadíos.

Dentro del plan de modernización de regadíos debería diseñarse un plan de retirada pactada de regadíos salinizados y de baja rentabilidad, con las adecuadas compensaciones, lo que permitiría liberar recursos hídricos para destinarlos a la mejora del estado ecológico de los ecosistemas, a la mejora de la garantía en ciclos de sequía y, en su caso, a usos más productivos y eficientes.

Alegación 47.- Punto 15.2: Añadir: “ ... los L.I.C.s y destinar fondos finalistas a los ayuntamientos y comarcas LIC para poner en marcha actuaciones, proyectos, públicos o privados, que redunden en beneficio de esos espacios y territorios.

Alegación 48.- Añadir a la base 15.3 c) después de “... declaración de impacto ambiental”: *desde criterios más rigurosos que los aplicados hasta la fecha, de forma que se garantice el respeto a principios legales como el de “No deterioro de los ecosistemas acuáticos” que establece la DMA.*

Alegación 49.- Base 15.3 d): en Aragón existe una normativa autonómica que regula las declaraciones de impacto ambiental. Si el caso mencionado se encuentra contemplado en dicha normativa, el texto es redundante proponiendo algo que ya existe; si no se encuentra contemplado, se debería ser más concreto y proponer al Gobierno de Aragón la modificación de esa normativa para incluir este supuesto.

Alegación 50.- Base 15.4: Debe recuperarse el dominio público sobre las zonas inundables y garantizar su renaturalización en general, y su adecuación a esa condición de zonas inundables en los espacios urbano. Debería precisarse si se trata realmente de “zonas con riesgo de inundación”.

Alegación 51.- Añadir tras el 15.4 otro punto como 15.5

*15.5 Deben reordenarse el territorio de forma que se establezcan espacios de inundación blanda en las cuencas medias que permitan gestionar y reducir los riesgos de inundación en las zonas más sensibles aguas abajo. En tales espacios los usos agrarios o de otro tipo, que se consideren compatibles quedarían bajo la cobertura correspondiente de seguros o compensaciones cuando se usen en la gestión de crecidas.*

Alegación 52.- En el punto 15.- PROTECCIÓN AMBIENTAL, habría que añadir un apartado 15.7 que incidiera de forma específica y con contundencia, en la necesidad de establecer y mantener regímenes y caudales ecológicos en los ríos y humedales, no sólo en el tramo aragonés, sino también aguas abajo.

Alegación 53.- Base 16. El sector agrario aragonés y el regadío: la redacción de esta Base es un claro indicador de la confusión de los redactores: la mezcla de los punto que tratan del sector agrario aragonés y del regadío solo tiene como consecuencia no deseada confundir ambos conceptos que son bien distintos. Por lo tanto se deberían ordenar los puntos agrupándolos por su distinto contenido.

Alegación 54.- 16: Los datos parciales aportados en esta base pueden dar una imagen equivocada de la importancia en la economía, nacional o aragonesa, del sector agrario, de la agricultura como componente de este sector y de el regadío. Según el Libro Blanco del Agua (2000) el sector agrario aporta actualmente (año 2000) no más del 3% al VABpm total. La agricultura de regadío tanto en España como en Aragón ronda el 1% del VABpm. El Libro Blanco destaca su baja significación y su tendencia decreciente. Todo esto indica que la importancia económica del regadío es mucho más relativa que la que quiere reflejar el documento.

Alegación 55.- Sustituir el 16.1 como sigue: 16.1 *El sector agrario aporta en Aragón el 4,9% del VAB. Partiendo de ser una región en su día predominantemente agraria y aún aportando en términos relativos a nivel nacional una mayor contribución agraria*

*(4,3%) que industrial (3,5%) y de servicios (2,9%), la tendencia en curso tiende a reforzar la componente industrial y de servicios como corresponde a una región en activo crecimiento económico.*

Alegación 56.- Base 16.2 deben precisarse algo más , el regadío es la actividad fundamental en algunas comarcas de Aragón, pero no para todas.

Alegación 57.- En el 16.2 del texto: suprimir la última frase por ser incierta e incoherente; el que el 60% de la producción agraria total proceda del regadío en absoluto implica, como deducción lógica que la ganadería tenga una gran dependencia del regadío. Ni siquiera la producción específica de productos forrajeros implica o se relaciona de forma inequívoca con el desarrollo ganadero. Por ejemplo, el eje del Ebro produce abundante alfalfa y sin embargo no hay cabaña ganadera significativa en la zona. Hoy en día el transporte de mercancías coloca el forraje donde sea preciso añadiendo costes mínimos para las explotaciones ganaderas.

Alegación 58.- El 16.3 hay que retirarlo por incierto desde argumentos similares a los del punto anterior. En una economía globalizada como la actual, y más en concreto en el marco de la UE, la pretendida importancia estratégica de la producción forrajera es absurda. Será razonable producir forraje si los mercados le conceden rentabilidad, y punto. El ganadero comprará el pienso a quien se lo venda más barato y no a quienes lo produzcan en su mismo pueblo o comarca.

Alegación 59.- Como 16.3 se añadiría un punto nuevo: *16.3 El sector del regadío merece ser valorado como importante en el contexto del sector primario aragonés. No obstante el reto principal está hoy en consolidar la explotación familiar agraria en el regadío existente, lo que exige procesos de modernización y concentración parcelaria, así como incentivos que favorezcan el relevo generacional, actualmente en crisis.*

Alegación 60.- El punto 16.4 debe retirarse por ser, si cabe, más absurdo que los anteriores. Decir que "... a las administraciones públicas corresponde la obligación de garantizar la producción de alimentos en cantidad y calidad suficientes..." suena literalmente a los tiempos de la autarquía franquista. En todo caso, a la Administración le corresponde garantizar la accesibilidad a esos alimentos por parte de la ciudadanía, pero el que sean producidos en Aragón, en Cataluña, en Andalucía, en otros países de la UE o en cualquier país del mundo es algo que determinarán las dinámicas comerciales que, mientras no se diga lo contrario son de libre mercado. La propia cita al final del párrafo de "los mercados internacionales" está cogida por los pelos y es contradictoria con lo esencial del texto.

Alegación 61.- Añadir otro punto 16.4: *16.4 El sector ganadero es importante en diversas comarcas pero en muchos casos reporta escaso valor añadido a Aragón cuando se centra en el simple proceso de engorde que suele, por el contrario, generar importantes problemas de contaminación por purines. Se trata de favorecer un modelo ganadero integrado que desarrolle todo el ciclo en Aragón, especialmente en los tramos de comercialización y transformación*

Alegación 62.- En el punto 16.5 del texto quitar la última frase : *pero que requieren... modernizada y eficiente.* pasando a ser el 16.6.

Alegación 63.- El punto 16.6 del texto debería ser profundamente reformado como 16.5:

*16.5 En consecuencia, el regadío merece un nivel de atención adecuado por parte del Gobierno aragonés centrado en la modernización de la explotación familiar agraria y en favorecer el relevo generacional. No obstante tales apoyos deben realizarse en el marco de una política de desarrollo rural integrada. En tal política, el secano merecería también la atención pertinente; pero sobre todo se deberían promover actividades industriales y de servicios en el medio rural que permitan consolidar un moderno medio rural basado en un tejido económico más complejo y diversificado, con especial atención en lo que se refiere a generar servicios a la población y oportunidades laborales a la mujer y a la juventud.*

Alegación 64.- Debería añadirse otro punto específico relativo al secano:

*16.7 En cualquier escenario de futuro y dadas las condiciones geoclimáticas de Aragón una buena parte de la superficie agraria será de secano. Por ello se hace preciso un Plan Aragonés del Secano que ordene el futuro del sector y facilite políticas de apoyo que sean coherentes con las políticas agroambientales de la UE, más proclives por su esencia y objetivos a proteger cultivos de este tipo en territorios esteparios que no los de regadío. La combinación de estos apoyos bajo criterios de ecocondicionalidad y el desarrollo de la agricultura ecológica en este sector, con los adecuados sellos de denominación de origen sería clave en el diseño de este Plan del Secano.*

Alegación 65.- Base 17: el contenido de esta base dedicada a negar las evidencias sobre política agraria europea, no solo es erróneo, sino además gravemente peligroso pues propone desvincular las decisiones de la política de aguas de la política agrícola como consecuencia de hacer un mal análisis de la situación.

Alegación 66.- 17.1 Hay que modificarlo radicalmente para concluir lo contrario:

*17.1 Más del 40% de la renta agraria aragonesa procede de las subvenciones europeas. De tales subvenciones el 53% corresponde a superficies de regadío, lo que nos lleva a concluir que la PAC ha sido y es el elemento determinante más significativo de la evolución del regadío en Aragón desde que España entró en el Mercado Común. La propia distribución de cultivos en regadío ha evolucionado en función de las subvenciones previstas año a año. Por ello la evolución prevista de estas políticas de cara al futuro y los criterios que inspiran la reforma de la PAC en curso deben ser elementos clave a tener en cuenta en las políticas y previsiones que hagamos en el regadío de Aragón de cara al futuro.*

Alegación 67.- La realidad indica precisamente lo contrario a lo que se afirma en este apartado que debe ser cambiado:

*17.2 Cambiar el criterio de subvencionar la producción por el de subvencionar la explotación favorecerá el abandono de los regadíos menos productivos y particularmente los más afectados por problemas de salinidad, lo que puede llevar a reducir de forma notable la superficie realmente regada a lo largo de los próximos años. Por otro lado, la entrada de nuevos países miembro y la previsible liberalización de mercados agrarios internacionales, bajo la presión de los países menos desarrollados, permite prever serios problemas para la mayor parte de los cultivos producidos actualmente. Por ello resulta esencial centrar los planes de futuro, al igual que ocurre en otros sectores, en diversificar la producción y sobre todo mejorar la calidad. Ello exige cambiar el énfasis actual de crecer en cantidad para*

*centrar esfuerzos en consolidar lo que se tiene y mejorar la calidad y especificidad de nuestras producciones.*

Alegación 68.- Hay que cambiar radicalmente el 17.3 para concluir lo contrario:

*17.3 Los cambios que vienen operando en la PAC son reflejos consistentes de las líneas dominantes de fuerza a nivel internacional, presididas por la tendencia a la liberalización de mercados. En este sentido es fundamental adecuar las expectativas a estas tendencias, apostando en todo caso por reforzar las presiones crecientes europeas en pro de un mercado que integre valores socio-ambientales y una buena información sobre la calidad de los alimentos con adecuados etiquetados. Tales presiones tienen posibilidades serias de abrirse camino en el futuro, lo que reforzaría las oportunidades de la explotación familiar, en el secano y en el regadío, en torno a la producción ecológica y a productos de calidad bajo denominación de origen.*

Alegación 69.- La base 18 hay que reformarla a fondo. De entrada el término "territorio desertizado" es incorrecto; en todo caso se trata de un territorio estepario. De hecho los problemas de desertización se están generando en España, y de forma más intensa en el Sureste, de la mano de los nuevos regadíos en zonas salobres, por desarrollo de roturaciones seguidas de malas prácticas agrarias y posterior abandono de esos espacios una vez salinizados. Para que se hable de desertización tiene que cerrarse el proceso con la erosión o desaparición de la capa fértil. Un territorio estepario, con muy poca lluvia puede conservarse bien y no desertizarse si se mantiene su cobertura vegetal esteparia.

Alegación 70.- Se propone esta nueva redacción al apartado 18.1:

*18.1 La participación del regadío en la economía aragonesa viene reduciéndose progresivamente por el avance del sector servicios. Durante buena parte del siglo XX, el regadío ha jugado un importante papel de estabilización del tejido rural y de frenado de la emigración hacia la ciudad. Sin embargo, durante las últimas décadas el regadío en sí mismo no garantiza ni la estabilidad poblacional ni el desarrollo rural, como demuestran diversos estudios recientes. Tan sólo en el sistema del Canal de Aragón y Cataluña, la modernización del regadío y del tejido empresarial, junto al desarrollo de cultivos como la fruta y la horticultura, y en combinación con un modelo ganadero integral, vienen contribuyendo a sostener un desarrollo económico razonable. No obstante los procesos de desarrollo rural más dinámicos se están construyendo sobre el sector servicios al margen del desarrollo del regadío en comarcas como Matarraña, Maestrazgo, comarcas Pirenaicas,...*

Alegación 71.- quitar los apartados 18.2 y 18.3 del texto por falsos y en todo caso no demostrados.

Alegación 72.- Apartado 18.2 El regadío, en todo caso, debe ser considerado como uno de los elementos que pueden y deben ayudar a generar un desarrollo rural razonable. No obstante es preciso constatar que en los actuales sistemas de riego el empresariado está envejecido y que la tasa de relevo generacional oscila entre un 10% y un 30% en la mayoría de los casos, llegando al entorno del 50% en los sistemas modernizados más avanzados como es el caso de determinadas comunidades de regantes en el Canal de Aragón y Cataluña. Por ello, en materia de regadíos es preciso concentrar los esfuerzos en la modernización de la explotación familiar y en incentivar el relevo generacional.

Alegación 73.- La base 19 es preciso reformarla a fondo. La compatibilidad entre regadío aragonés actual y protección del medio es más que dudosa (no hay mas que ver el estado de los ríos aragoneses, la extracción excesiva de caudales, el aumento de la salinidad provocado por la agricultura de regadío, la contaminación difusa por nitratos y plaguicidas, etc). Es muy cuestionable la afirmación de que los regadíos aragoneses son favorables a la creación de espacios propicios para la biodiversidad; de hecho se ha convertido ya en un sistema insostenible, por eso hay que replantearse muy seriamente las posibilidades de su ampliación. Entre las dificultades que se reseñan en este punto para los nuevos regadíos habría que añadir cuestiones como la necesidad de garantizar los caudales ecológicos o la necesidad de grandes obras de regulación para su puesta en marcha.

Alegación 74.- 19.1: completar el dato de % de agua usada por el regadío, en torno al 80-85%. Sustituir el segundo punto del párrafo por el siguiente: *Con arreglo a la DMA es preciso recuperar el buen estado ecológico de nuestros ríos, no sólo en Aragón sino en los tramos aguas abajo hasta el Delta. Al efecto es urgente que la CHE determine los regímenes ambientales a respetar en el futuro en cada tramo fluvial, lo que sin duda restringirá la disponibilidad de caudales para nuevos regadíos. Por otro lado, los graves problemas de salinidad y de retornos salinos en las nuevas transformaciones deben llevarnos a evitar la extensión del regadío en zonas salobres e incluso a promover un Plan de retirada pactada de regadíos salinizados. Por último, la necesidad de elaborar planes de sequía consistentes debe llevarnos a evitar el crecimiento de nuevas demandas (nuevos regadíos) y a concentrar nuestros esfuerzos en reservar nuestra capacidad de regulación de cara a dotar los planes de emergencia en sequía y mejorar la garantía de riego; en otras palabras regar menos, pero mejor y con más garantía.*

Alegación 75.- Se propone en el 19.2 retirar el párrafo final que va desde *multisectorial .... Hasta el final.*

Alegación 76.- Base 19.3 . Hay que proteger especialmente el regadío frente a las fuerzas que lo transforman en otros usos : urbanos, infraestructuras, etc. Por lo tanto ;” *el objetivo prioritario debe ser : proteger el regadío de modificaciones o cambios en el uso del suelo ,mediante las medidas legales y de planificación territorial oportunas.*

Alegación 77.- En el 19.3 retirar el párrafo final desde *sin que ello implique...* y añadiendo una mención a la necesidad de favorecer el relevo generacional como clave para hacer sostenible la explotación familiar de regadío.

Alegación 78.- mejorar el 20.1 con la siguiente redacción de los apartados:

- a) *.... En todas las zonas, con especial atención a la flexibilización del sistema de regulación mediante balsas y embalses de regulación en tránsito que permitan pasar del riego a turno al riego a la demanda.*
- b) *Mejorar las condiciones de trabajo en el regadío mediante la concentración parcelaria y el riego a la demanda.*
- c) *Mejorar la garantía de riego, desde dotaciones adecuadas y eficientes, especialmente en ciclos de sequía.*

Alegación 79.- Cambiar en profundidad el 20.2:

20.2 *La modernización de regadíos existentes debe ocupar la prioridad central de la política de regadíos en Aragón. En el Plan nacional se prevé actuar sobre 285.000 ha. En ese Plan de Modernización:*

a- *Debe incluirse un Plan de retirada pactada del regadío en zonas salobres o poco productivas de mutuo acuerdo con los regantes mediante adecuadas compensaciones;*

b- *Debe concentrarse la capacidad financiera pública en apoyar la modernización de la explotación familiar agraria y no la de sectores de agrobusiness.*

c- *Respecto a las dotaciones y garantías de riego, en la mayoría de los casos, las dotaciones actuales serían adecuadas si el riego fuera eficiente, razón por la cual debemos priorizar esfuerzos en incrementar la eficiencia antes que en generar nuevas grandes infraestructuras.*

d- *La mejora de garantías de riego en sequía debe ser una de las claves de la modernización. Entre las herramientas a desarrollar al respecto es esencial diseñar modelos de explotación integrada de aguas superficiales y subterráneas, reservando los acuíferos como piezas estratégicas de gestión de sequías. Por otro lado, es fundamental destinar parte de los caudales ahorrados por modernización para generar estrategias de regulación plurianual desde los embalses disponibles. Por último, otra clave está en flexibilizar las concesiones hidroeléctricas.*

e- *En el marco de la modernización, es preciso introducir profundas reformas que permitan desarrollar estrategias de gestión de la demanda. A este respecto es fundamental pasar de tarifas por hectárea a tarifas proporcionales al consumo en metros cúbico. Ello exige un esfuerzo en dotar al regadío de sistemas adecuados de contadores. En periodos de sequía, la creación de bancos públicos de agua deben permitir flexibilizar el sistema concesional y facilitar herramientas de gobernabilidad y de eficiencia.*

f- *La opción de generar nuevas infraestructuras de regulación debe considerarse en un plano secundario respecto a las estrategias de gestión de la demanda, tal y como se establece en la DMA. En este capítulo hoy es dominante la necesidad de generar regulaciones en tránsito más que la de nuevas regulaciones en cabecera (más costosas e impactantes social y ambientalmente).*

Alegación 80.- Reformar radicalmente el 21.1 :Desde principios de los 90, y con Gobiernos de diverso color, los Planes Nacionales de Regadío han tendido a dividir por seis la superficie que se preveía regar en los Planes Hidrológico (nacional y de cuencas). En dichos Planes se explicita la necesidad de introducir nuevos criterios sociales, económicos y ambientales que nos llevan a cambiar en profundidad los criterios desarrollistas de fomento de nuevos regadíos que ha presidido las tradicionales estrategias “de oferta” en materia de aguas. La aprobación de la DMA en el 2000, no sólo profundiza la necesidad de cambiar estas estrategias de oferta y de fomento de nuevos regadíos, sino que introduce objetivos ambientales que reducen drásticamente la pretendida disponibilidad de caudales para estos usos. Por otro lado, el principio de recuperación de costes que explicita la DMA deja fuera del marco de racionalidad económica exigida la inmensa mayoría de los nuevos regadíos proyectados.

Alegación 81.- El 21.2 hay que borrarlo y en todo caso sustituirlo con el siguiente 21.2

*21.2 El marco de las políticas agrarias europeas y las tendencias liberalizadoras en los mercados internacionales son elementos clave a considerar de cara al futuro. En el caso de la PAC, las tendencias se dirigen a reducir seriamente las subvenciones de cara al futuro, cambiando de forma inmediata el criterio de subvención a la*



*producción por otros criterios de subvención a la explotación y al desarrollo rural, así como favorecer criterios de ecocondicionalidad, calidad alimentaria y medidas agroambientales. La entrada de los nuevos Estados miembro implicará igualmente restricciones presupuestarias que afectarán a la baja las subvenciones recibidas por países más desarrollados como España, al tiempo que implicará mayor competencia en los mercados y en las cuotas de producción. Por último, las tendencias liberalizadoras que se imponen a nivel mundial generan y generarán dificultades en los precios que deberían ser consideradas en la planificación del regadío. Todas estas tendencias y realidades llevan a la necesidad de revisar a la baja las previsiones de nuevos regadíos, al tiempo que recomiendan reforzar producciones de calidad en lugar de pretender competir en cantidad.*

*En la actualidad, las grandes transformaciones a completar según el PNR, deben someterse a una profunda revisión que tenga en cuenta el nuevo contexto que ofrece la DMA, la reforma de la PAC y las tendencias en los mercados internacionales antes reseñadas. Al igual que se asume públicamente en el resto de España, es necesario abrir una moratoria en la generación de nuevas demandas de regadío, al menos hasta que se disponga de los datos de disponibilidad de caudales derivados de los nuevos regímenes ambientales mínimos que habrá que respetar. En este sentido, es necesario revisar estos planes de crecimiento, priorizando los procesos de modernización. Los caudales ahorrados que se deriven de estos procesos y los que se hagan disponibles desde las nuevas obras de regulación en tránsito (balsas y embalses en las zonas de riego), junto con los caudales que se rescaten del plan de retirada pactada de regadíos salinizados, permitirían eventualmente desarrollar nuevos regadíos que cierren las previsiones de crecimiento de estos grandes polígonos.*

*Cualquier nueva transformación de regadíos, de cara al futuro, debe aplicar criterios estrictos de recuperación íntegra de costes, tal y como demanda la DMA. No resulta aceptable que errores del pasado, que hoy difícilmente se pueden revertir (al consolidarse derechos adquiridos), se repitan de cara al futuro, incrementando los costes de irracionalidad económica que ya cargan sobre la financiación pública del regadío.*

Alegación 82.- Sustituir el texto del apartado 22.2 por el siguiente:

*22.2 El concepto de regadío social del PNR vigente es positivo. No obstante los criterios con los que debían argumentarse las manchas verdes de regadío social no se han aplicado con rigor. Por ello es preciso revisar los regadíos sociales que se demandan en Aragón de forma que se garanticen esos criterios:*

- a) que exista tejido empresarial agrario a tiempo completo con perspectivas garantizadas de relevo generacional;*
- b) que el regadío proyectado se demuestre viable desde el punto de vista económico (sin subvenciones);*
- c) que exista disponibilidad de caudales, una vez se expliciten los regímenes ambientales a respetar, y que se respeten los valores ambientales de los territorios implicados.*

Alegación 83.- Base 23: quitarla por inconsistente en un marco que exige parar el crecimiento de los regadíos. Hay que acabar con este típico tópico del nuevo regadío como instrumento de ordenación territorial, y demandar a las administraciones políticas de ordenación del territorio más imaginativas e innovadoras que ayuden a

“reequilibrar demográficamente Aragón” sin tener que comulgar con las ruedas de molino de los regadíos.

Alegación 84.- Base 24.1 Las conclusiones de esa evaluación han de trasladarse a otros departamentos. En cuanto a las medidas a tomar, además de a la administración hidráulica, ha de implicarse a todos los departamentos afectados, especialmente al propio departamento de Agricultura.

Alegación 85.- Añadir un apartado 24.2 : *La DGA debe colaborar con la CHE en:*

- a) Identificar las áreas regadas con fuerte salinidad, a fin de organizar adecuadamente el plan de retirada pactada de regadíos en estas zonas.*
- b) El diseño y puesta en práctica de un plan de reducción de fuentes difusas de contaminación agraria, con especial atención a la contaminación por nitratos y pesticidas.*
- c) Junto a los ayuntamientos en la aplicación de un plan de control y reciclado de purines en toda la comunidad.*

Alegación 86.- Añadir al apartado 25.2: *“También debe ser objetivo facilitar los trámites de las empresas y particulares que apuesten por las energías renovables, aumentar las ayudas a estos proyectos y acabar con las trabas de las empresas del sector eléctrico para con los usuarios que desean instalar y vender energía solar a la red de distribución de estas.*

Alegación 87.- Deberían plantearse medidas de control del cumplimiento por parte de las empresas hidroeléctricas de los regímenes de caudales

Alegación 88.- Base 26 .3. Debe hacerse referencia al Plan energético aprobado 2005-2012 que fija el incremento total de potencia hidráulica en 260MW (ver página 118 del plan ).

Alegación 89.- Base 42. Debería ampliarse y profundizarse en el concepto de diversificar calidades según usos. Debería diferenciarse agua de boca (agua como alimento) del agua sanitariamente potable aportada por las redes de suministro, en primer lugar por la imposibilidad de poder ofrecer agua de óptimas condiciones a través de una red de tuberías; segundo, por el ahorro que supondría ya que el agua como alimento de altísima calidad, supone una cantidad ínfima con respecto a la utilizada en otros usos: higiene, lavados, sanitaria, etc., las cuales no exigen los mismos niveles de calidad que el agua de boca. Es un despilfarro cada vez más difícil de asumir tratar toda el agua suministrada como agua de alta calidad para después tirarla por el retrete (metafórica y literalmente).

Debería plantearse también la posibilidad de utilizar fuentes alternativas y tradicionales de agua de boca como por ejemplo la utilización de aguas pluviales.

Alegación 90.- Base 46.1 Debería añadirse un punto que contemplara medidas de ahorro y de promoción de actitudes ahorradoras de agua.

Alegación 91.- Base 46.1 g) Invertir el orden de este programa: una mejora en las infraestructuras de distribución puede ser suficiente para garantizar o resolver los problemas de suministro, con el ahorro presupuestario que eso implica. El caso paradigmático es Zaragoza, que se planteó una infraestructura costosísima para asegurar unas demandas futuras crecientes, y sin embargo los consumos son cada

año menores como consecuencia de la mejora de las infraestructuras y las medidas de ahorro.

Alegación 92.- Apartado 45.3.- Debe ser obligatorio la instalación de contadores de consumo en todos los usos urbanos, públicos e industriales.

Alegación 93.- Sustituir el apartado 48.1 por el siguiente:

48.1 *Los retos principales del regadío en Aragón son: integrar el regadío en el marco de una gestión sostenible de los ecosistemas acuáticos en cumplimiento de la DMA; modernizar la explotación familiar agraria en el regadío existente; incentivar el relevo generacional en la explotación familiar agraria de regadío; fortalecer y modernizar las estructuras cooperativas.*

Alegación 94.- Sustituir el apartado 48.2 por el siguiente:

48.2 *La DGA debe colaborar con la CHE en realizar una rigurosa revisión concesional que ajuste de forma realista las dotaciones de riego a cuotas de riego eficiente, complementando las dotaciones insuficientes y restringiendo las que se excedan por riego ineficiente una vez se desarrollen los correspondientes procesos de modernización. En esta revisión debería diseñarse una política que incentive ciertos tipos de cultivo desde criterios agroambientales y de sostenibilidad ambiental. ( No es razonable , por ejemplo, desarrollar el cultivo del arroz en zonas esteparias y salobres de Monegros, Bardenas y Canal de Aragón y Cataluña).*

Alegación 95.- Mejorar 51.1 añadiendo tras...."buen estado ecológico": *Las claves que ligan la eficiencia en el riego al objetivo de recuperar y conservar el buen estado ecológico de nuestros ríos y ecosistemas acuáticos son:*

- a) *ahorrar caudales que pueden y deben permanecer en los cauces cumpliendo sus funciones ambientales;*
- b) *mejorar la calidad de la aguas al disminuir la contaminación difusa por retornos salinizados, vitrificados y cargados de tóxicos procedentes de los pesticidas.*

Alegación 96.- apartado 51.1: Sustituir "bien para que cumplan.....sistemas de riego." Por: *que deben volver a ser administrados por la Confederación correspondiente, lo que implicará una revisión a la baja de las correspondientes concesiones desde las nuevas dotaciones eficientes que se consigan, a fin de atender otras funciones y usos, en concreto:*

- *funciones ambientales;*
- *servir de base a estrategias de sequía a través de estrategias plurianuales de regulación;*
- *atender otros usos de extensión de nuevos regadíos comprometidos en un plan que permita cerrar el crecimiento del regadío.*

Alegación 97.- apartado 51.1 añadir tras "... Para racionalizar el uso del agua": *con lo que se consigue evitar pérdidas por cola de sistema, aumentar la flexibilidad y la eficiencia del sistema de regulación, y especialmente pasar del riego por turno al riego a la demanda.*

Alegación 98.- 51.4 Añadir un nuevo punto 51.4:

51.4 *La financiación pública de la modernización de la explotación familiar agraria. desde condiciones ventajosas, debe conllevar una revisión concesional que permita recuperar los caudales ahorrados como fruto de esa modernización.*

Alegación 99.- Sustituir el apartado 52.1 por el siguiente texto:

52.1 La DMA es clara en lo que se refiere al criterio de recuperación de costes que debe presidir la gestión de aguas. Ello debe suponer revisar urgentemente el Reglamento del Dominio Público que fija las reglas para calcular los cánones y tarifas de forma que se garantice:

- 1- *Que en todos los nuevos regadíos, de cara al futuro, se asuma con rigor la recuperación de costes;*
- 2- *Que se garantice la disposición al pago de los futuros regantes mediante compromisos claros antes de que se realice la transformación;*
- 3- *Que no se introduzcan subvenciones cruzadas entre distintos tipos de uso;*
- 4- *Que se estudien procesos progresivos de asunción de este criterio, así como el grado de aplicación en los regadíos existentes de forma que se eviten quiebras indeseadas.*

Alegación 100.- Base 53.1 añadir al final del primer párrafo: *especialmente en periodos de sequía y en zonas con problemas de sobreexplotación de acuíferos o de recursos disponibles en general.*

Alegación 101.- Añadir al final del segundo párrafo del apartado 53.1: *evitando que los contratos de cesión y los centros de intercambios de derechos sean la puerta para que el libre mercado sea el eje de la gestión de aguas. Al respecto es necesario limitar el uso de estas herramientas de mercado a situaciones de sequía y de sobreexplotación, al tiempo que es preciso desarrollar una normativa clara que garantice transparencia y participación pública desde un adecuado control público de tales mercados desde las Confederaciones.*

Alegación 102.- Base 54: El término “deficitario” es incorrecto y debe ser sustituido.

Alegación 103.- Apartado 54.1 sustituir desde “evidente escasez” hasta “en otras de la izquierda-” por: *la escasez relativa de agua en determinadas zonas en la margen derecha del Ebro, especialmente en ciclos de sequía.*

Alegación 104.- Sustituir el apartado 54.2 por el siguiente texto: *La DGA debe solicitar a la Confederación Hidrográfica del Ebro que se organice uno de estos centros a nivel de Cuenca dentro de las estrategias de sequía que se están elaborando, así como organizar un organismo de participación ciudadana que controle desde Aragón la gestión futura del mismo.*

Alegación 105.- Apartado 56.1: Añadir tras “...control real de la administración” el siguiente texto: *sobre el contrato de cesión, asegurando transparencia y participación pública en dicho control.*

Alegación 106.- Apartado 47.3 añadir un punto e) Aguas pluviales.

Alegación 107.- El cuadro de la base 58 debería situarse lógicamente en el epígrafe 1º. Recursos superficiales de la sección segunda del capítulo IV.

Alegación 108.- Cambiar el apartado 58.2 como 57.4

Alegación 109.- Suprimir la base 58 porque afirma que exclusivamente de las cuencas fluviales han de salir los recursos que Aragón necesite actualmente o en el futuro lo que contradecir el apartado 57.3 y por lo menos el epígrafe 2º de este capítulo.

Alegación 110.- Sustituir “Exigidos por la protección del medio acuático” por “exigidos por la conservación y recuperación del medio natural y de las reservas naturales fluviales definidas en la Ley de aguas.

Alegación 111.- Sección 2ª. Recursos hídricos disponibles para las necesidades de Aragón.

Según está estructurada la sección deberían añadirse nuevas bases que calibraran y analizaran por un lado otras necesidades de recursos hídricos, por lo menos: producción hidroeléctrica, ocio, navegación y deportes de aventura, necesidades del recurso nieve para los deportes de invierno; y por otro lado otros recursos ya enumerados parcialmente en el apartado 57.3. y su disponibilidad.

Alegación 112.- Base 60. Aunque no existan en general problemas de disponibilidad es necesario insistir en la necesidad del ahorro y el aprovechamiento eficiente, sobre todo antes de plantear nuevas infraestructuras de captación.

Alegación 113.- Epígrafe 1º. Recursos superficiales: eliminar las bases 62, 63, 64 y 65 y sustituirlas por bases siguiendo al estructura del epígrafe 2º dedicado a las aguas subterráneas.

Alegación 114.- Base 62: Sustituir el primer párrafo de 62.1 por: *“Antes de definir las infraestructuras de regulación necesarias se ha de definir por un lado las disponibilidades de acuerdo con la base 59, y por otro las necesidades reales una vez aplicadas las medidas de ahorro, eficacia, racionalidad económica y ambiental”*.

Alegación 115.- Sustituir el segundo párrafo de la base 62 por:

*Se sustituirá el catálogo de presas y embalses del Pacto del agua y del Plan Hidrológico Nacional por otro de propuestas que seguirá los siguientes principios y en este orden:*

*a) Las regulaciones propuestas serán fundamentalmente en las zonas de riego y no fuera de ellas.*

*b) Se evitarán en lo posible las obras de regulación en la cabecera de los ríos por sus graves incidencias medioambientales.*

*c) En ese listado no aparecerán aquellas que vayan en contra del desarrollo de un territorio, siendo inviable realizar obras que por beneficiar a una zona arruinen a otra, serán obras en las que predomine el equilibrio y la igualdad territorial.*

*d) Las infraestructuras propuestas procederán del acuerdo entre beneficiarios y afectados o posibles afectados por las presas y embalses estudiados para intentar evitar los conflictos y enfrentamientos característicos de la política hidráulica de Aragón.*

*e) Cada propuesta y sus alternativas irán acompañada de información sobre su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de costes.*

Alegación 116.- Añadir un nuevo párrafo a la base 62.1:

La realidad económica y social, y ambiental cambia constantemente dejando en poco tiempo sin sentido previsiones y modelos de desarrollo y las infraestructuras que los

acompañaban. Por eso es procedente aplicar el siguiente punto recogido de la Ley de Aguas: *“Las infraestructuras propuestas y sus informes deberán ser revisadas cada 6 años en el caso de que las obras no se hubiesen llevado a cabo. Los informes y sus revisiones periódicas se harán públicos”*.

Alegación 117.- Base 63.1: Eliminar por redundante. En todo caso remitir a la propuesta de redacción de la base 20 y siguientes en relación a la consolidación de regadíos, las garantías de suministro y el incremento de la disponibilidad de recursos.

Alegación 118.- Base 63.2 se propone su supresión.

Alegación 119.- Base 64: Las propuestas concretas indicadas no tiene sentido en un documento de bases como este. En todo caso remitirse a la redacción propuesta de las bases 21, 22 y 23 y en consecuencia esta base se debe eliminar.

Alegación 120.- Base 65.2 : se propone eliminar este apartado: cuando se está hablando de regadíos y abastecimientos que no pueden disponer de recursos adicionales propios, no se puede proponer a continuación nuevas transformaciones demandantes de recursos. Más bien al contrario, si se determina la imposibilidad de disponer de suficientes recursos (una vez aplicadas las medidas imprescindibles de ahorro, eficiencia, modernización, no despilfarro, reutilización y rendimiento económico), debería plantearse la opción de la reducción de las demandas hasta adecuarlas a los recursos disponibles.

Alegación 121.- Apartado 67.2 Modificar el apartado a): Mas bien debería decir crear el registro y censo de usuarios vista la ausencia de datos de usos de prácticamente todas las unidades hidrogeológicas.

Alegación 122.- Añadir un punto b) al apartado 67.2:

*b) “Colaborar con la Administración hidráulica para determinar, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados”*.

Alegación 123.- Base 71 Modificar el orden de las medidas: si estamos hablando de protección de la calidad de las aguas subterráneas son primero las medidas de prevención de la contaminación y después las de depuración.

Alegación 124.- Se deberían añadir unos nuevos epígrafes referidos a otros recursos hídricos disponibles, que aunque en volúmenes más pequeños (aunque estos deben ser cuantificados todavía), tienen o pueden tener una aplicación para usos concretos que pueden llegar a ser muy significativos.

Es el caso por ejemplo de la nieve, recurso imprescindible para los deportes de invierno, que exige una gestión y una planificación y que afecta de manera brutal a los ecosistemas de alta montaña relacionados con el agua. Los deportes de invierno exigen cada vez más la producción de nieve artificial con lo que implica de

regulación, almacenamiento y modificación de los cursos de agua de alta montaña. Estas actividades han de ser contempladas en las bases.

Otro caso es el de los recursos pluviales. El agua de lluvia siempre se ha utilizado en las zonas áridas como fuente óptima (y a veces única) de agua para abastecimiento. En Europa se vuelve a utilizar este recurso para el abastecimiento. El aprovechamiento de este recurso no debe ser despreciado sino contemplado en las bases, analizadas sus posibilidades y propuestos sus usos, objetivos y limitaciones.

Alegación 125.- Apartado 73.1: no se entiende, por lo tanto se pide su retirada. Hay además una confusión en todo el epígrafe ya que no se sabe si se trata de asignación y reserva o de asignación o reserva.

Alegación 126.- Apartado 73.2: Este punto es inadmisibile: las necesidades ambientales son previas a todos los usos (excepto los de abastecimiento), por lo tanto no se puede utilizar el argumento de la reserva de 6.550 Hm<sup>3</sup> para garantizar esas necesidades. Esas necesidades han de ser valoradas todavía y han de ser las que condicionen la posibilidad de otros usos. El concepto de reserva (se supone que anual) de agua es oscuro y extraño a toda la literatura hidrológica y a toda la normativa europea y española y por lo tanto debe ser eliminado de los textos normativos. Por lo menos mientras no se aclare que significa.

Alegación 127.- Apartado 73.3: El texto indica claramente que el redactor no ha asumido todavía los conceptos de nueva política del agua de la Directiva Marco. La conservación, recuperación y disfrute del patrimonio natural asociado al agua y a los sistemas hídricos no pueden estar hipotecados por otros usos ya que todos ellos son subsidiarios a los de recuperación y conservación y mantenimiento de los ecosistemas hídricos. Esta prioridad afecta además a toda la demarcación, con lo que esos otros usos en otras Comunidades Autónomas de la cuenca también están supeditados al buen estado ecológico de la misma y en consecuencia no pueden hipotecar esos recursos. En cuanto al los recursos necesarios para garantizar el potencial aragonés de desarrollo productivo, deberían justificarse o cuantificarse de una manera seria, si no aquí, en este documento, en un estudio al que hacer referencia y que poder valorar. Sin ese estudio la cifra aportada es un canto al sol, sin ningún valor real, sin ninguna justificación. Cifra inventada que se intenta arropar y dar trascendencia en esta base.

Alegación 128.- Apartado 73.4 Este punto deja en evidencia el desgobierno hidráulico que ha habido hasta ahora, ya que da por hecho la existencia de volúmenes regulados sin usuarios identificados, lo que lleva a preguntarse por las razones de hacer tales regulaciones. En consecuencia, y para evitar que se repitan tales desgobiernos se debería solicitar la limitación, reducción o la eliminación completa de la regulación ya construida, haciendo responsable económico a la persona o administración responsable de la licitación del proyecto. En cualquier caso la Administración hidráulica estatal o el Gobierno de Aragón deberán dedicar esos recursos exclusivamente para la protección ambiental.

Alegación 129.- Sección 3<sup>a</sup>. Régimen de caudales ambientales. Del capítulo IV:

Debería exigirse ya la determinación de los regímenes de caudales ambientales a la administración hidráulica. La excusa de la dificultad y del coste de los estudios correspondientes deja de ser razonable cuando ha pasado el suficiente tiempo. En

cuanto a los regímenes de los caudales ambientales estamos casi en el mismo lugar que hace 14 años cuando en el Pacto del agua también se pedía la definición de los mismos. Es momento ya de dejar el “debe hacerse” o el “debe fijarse” por proponer actuaciones concretas. Por ejemplo:

Proponer la creación de equipos de investigación que colaboren y refuercen a los de la Administración hidráulica para reforzar y forzar la definición de esos regímenes.

La administración autonómica debería comprometerse en la vigilancia de los caudales ambientales provisionales ahora vigentes, denunciando o colaborando con la administración estatal para que al menos y por ahora se cumplan esas condiciones en todos los ríos de Aragón. Eso permitirá controlar el cumplimiento de los regímenes ambientales cuando estos sean definidos.

Una vez decididos estos regímenes ambientales el IAA debe proceder a vigilar su implantación y procurar su aplicación a todas las normativas que lo contemplen sustituyendo a los antiguos valores provisionales y promoviendo la modificación de normativas, reglamentos y leyes si es necesario.

Alegación 130.- base 75. Añadir un punto nuevo 75.4: *“Una de las Bases de la política del agua de Aragón es el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ríos en cada cuenca que Aragón comparte con otras CCAA, incluidas las condiciones ambientales aguas debajo de nuestra Comunidad Autónoma . En consecuencia estas Bases asumen las obligaciones de caudales que vengan exigidas por las necesidades ambientales definidas de aguas abajo, incluido el Delta del Ebro y las aguas costeras integrantes en la Demarcación”.*

Alegación 131.- Debería revisarse el contenido de todo el epígrafe 1º de la sección 4ª del capítulo IV, de acuerdo a la DMA, como se indica en la Base 77. El artículo 6 de la DMA determina la necesidad de establecer un registro de zonas protegidas, incluyendo aquellas destinadas al abastecimiento y las que sean objeto de una protección especial en virtud de alguna norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas, o a la conservación de los hábitats y las especies que dependan directamente del medio acuático.

El registro, o registros, incluye las zonas que responden a las categorías recogidas en el Anexo IV de la DMA; y que abarcan las tipologías que se especifican a continuación:

I- Zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7.

II- Zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.

III- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE.

IV- Zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE.

V- Zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentemente designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

Alegación 132.- Base 78: no tiene mucho sentido incluir en las Bases de la futura política del agua de Aragón un cuadro de objetivos de calidad obsoletos, cuando se sabe (y se indica) que los criterios a aplicar proceden de la Directiva Marco y de los nuevos



Planes de Demarcación Hidrográfica a elaborar. Más interesante hubiera sido indicar los objetivos fijados en la indicada Directiva Marco del agua. Lo mismo puede decirse del cuadro con los objetivos de la CHE de 1999. Por lo tanto esta base debe ser sustituida en su totalidad por una descripción clara de los objetivos de calidad propuestos por la Directiva Marco del Agua, o por alguna información más reciente de su aplicación a la cuenca del Ebro.

Alegación 133.- Apartado 79.1: Debería revisarse la información de este apartado pues parece ser contradictoria con la aportada sobre la contaminación de las aguas subterráneas del Informe de la CHE de 2004, cuyo objetivo es precisamente “dar cumplimiento a la primera obligación establecida por la Directiva Marco en relación a la calidad de las aguas subterráneas, es decir, describir el estado químico de las aguas subterráneas de la Cuenca del Ebro a fecha diciembre de 2004”.

Alegación 134.- En la base 79.2: En vez de quejarse de los supuestos objetivos de calidad de la planificación estatal y de su falta de adecuación a la Directiva Marco (repito que queja de dudosa actualidad), la Comunidad Autónoma de Aragón debería plantear sus propios objetivos y sus aspiraciones en cuanto a calidad de las aguas subterráneas. Aragón debería aspirar a obtener la máxima calidad de sus aguas subterráneas y expresarlo en este documento que, según el mismo plantea serán las propuestas de la CCAA de Aragón a los planes de demarcación de las distintas demarcaciones hidrográficas. Además deberían plantearse las bases o principios de actuación necesarios para alcanzar ese estado de calidad de acuerdo con los objetivos planteados en la Directiva Marco del agua.

La administración Autonómica en el ámbito de sus competencias, debería planificar medidas de prevención y control de la contaminación agrícola (difusa) e industrial y medidas de control de la eficacia de esas medidas.

Alegación 135.- Base 80.1 Proponer estudios para medir la calidad de los embalses y sus niveles de eutrofización.

Alegación 136.- Base 80.3 Exigir a la administración hidrológica la valoración de todos los embalses, ofreciendo proyectos de colaboración para la realización de esos estudios. Colaborar en la fijación de unos objetivos de calidad lo mejores posibles y estudiar las medidas a implementar para alcanzar esos objetivos.

Alegación 137.- Base 81. Debería revisarse la actualidad de los datos aportados, ya que la CHE aporta otra información más actualizada.

Estudiar los problemas de vertidos en esas zonas y tomar las medidas para reducirlos o eliminarlos con tratamientos especiales si fuera preciso.

Alegación 138.- Base 82. ¿Se trata de la carga contaminante total o la de los vertidos urbanos?. ¿están considerados los agrarios e industriales fuera de zonas urbanas?

Alegación 139.- Base 82.2: En esta base es sorprendente que no se use la DBO para evaluar la carga contaminante después de la depuración, es decir lo que se vierte de verdad a las aguas. Tampoco plantea los problemas ligados a vertidos continuos de las depuradoras a ríos y ramblas de régimen intermitente. Muy poca reflexión en un tema tan complejo y conflictivo. Nada se indica de la gestión de los lodos.

Alegación 140.- Base 83.2: este apartado parece diseñada para ocultar que en realidad Aragón no ha cumplido con la exigencia planteada por la Directiva Comunitaria 91/271, como se puede deducir de los cuadros adjuntos. Sería necesario un poco más de humildad y un poco menos de autosatisfacción.

Alegación 141.- Base 85. Ni una palabra del régimen de gestión de las EDAR , con concesiones a 20 años y lo que supone este sistema en materia de privatización del agua.

Alegación 142.- Base 86.4: Son sorprendentes en el documento las peticiones al Gobierno de Aragón de aplicación de leyes y normativas en uso. En todo caso, falta un análisis de por que no se han aplicado (algunas con tiempo más que suficiente, por ejemplo el decreto 77/1997), una crítica si no se encuentran causas concretas, o si se encuentra, una propuesta para remover los impedimentos a su aplicación.

Alegación 143.- Añadir a la Base 87.1

- h) Proponer las medidas precisas para corregir las desviaciones o los incumplimientos.
- i) Favorecer las medidas de reducción de vertidos de reducción de la carga contaminante.
- j) Mejorar los procesos de depuración, fomentando los tratamientos terciarios, incluso los de osmosis inversa que permitirían la completa reutilización incluso como agua de abastecimiento.

Alegación 144.- Base 88: Parece poco convincente la explicación de la casi inexistente reutilización de las aguas residuales depuradas.

Alegación 145.- Base 89.3 No debe estudiar ,debe establecer las normas. Ya se están regando campos de golf.

Alegación 146.- Apartado 90.2: Debería aclararse el texto, no se sabe de que comisión está hablando.

Alegación 147.- Base 91. Añadir *..” y a una ordenación inadecuada de los usos en algunas cuencas hidrográficas”*.

Alegación 148.- *Punto 94.1. Añadir como nuevo apartado:*

*“e) Debe contemplarse el rescate de las zonas de dominio publico inundable que están ocupadas indebidamente o son susceptibles de riesgo considerable.”*

Alegación 149.- *Punto 95. Es la gestión de los embalses lo que debe cambiar, no su dimensión. Por otro lado la necesidad de avenidas corrientes cada vez se hace más evidente y más productiva económicamente. La limpieza de los cauces producida por las avenidas y la consiguiente reducción del riesgo de inundaciones son dos consecuencias no ambientales y de gran importancia económica. Se propone la ssustitución por este otro texto: “La gestión de embalses que afecten a Aragón debe hacerse de forma que se optimice el efecto laminador de crecidas. Las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y Júcar deben impulsar la más urgente elaboración de las Normas de Explotación y de los Planes de Emergencia de Presas de los embalses existentes en Aragón o que afectan a su territorio.*

*En este sentido se debe rediseñar la gestión de nuestros embalses bajo criterios de regulación plurianual. Las políticas hidrológicas más avanzadas contemplan las avenidas como partes integrantes de la buena salud de los cauces fluviales llegando incluso a producir vaciados de sus embalses en el momento en que se producen esas avenidas simulando en mayor o menor medida el fluir natural del cauce.”*

Alegación 150.- En el punto 98.1 se realizan unas afirmaciones de gran calado que deberían de estar avaladas por los correspondientes estudios técnicos. Es necesarios por tanto justificar técnicamente ese análisis o ponerlo en términos menos categóricos. Debería de incluirse además la necesidad de reunir la información técnica precisa para conocer el estado de nuestros ríos y la necesidad o no de actuar sobre su capacidad de evacuación.

Alegación 151.- El punto 98.2 resulta demasiado categórico y pobre en soluciones dada la complejidad de este asunto y la información disponible en la actualidad. Debería de redactarse con mayores precauciones y dejando la puerta abierta a otras soluciones distintas de la restitución de una supuesta capacidad de evacuación que pudiera considerarse necesaria en un tramo fluvial determinado, y muy especialmente en lo referente a los cauces rurales.

Alegación 152.- punto 98.2: Hay que evaluar si esa recuperación de la capacidad de evacuación del cauce puede producirse con el flujo normal de avenidas ordinarias estacionales, naturales o provocadas, y fomentar este modelo de regulación del cauce natural.

Alegación 153.- Bases 100 y 101 Ya sabemos que hay que hacer los planes , lo que es necesario es que se den orientaciones para hacerlos.

Alegación 154.- No se da ninguna base para la gestión de sequías, esta carencia del documento es grave , más cuando el problema de la sequía es mucho más corriente y generalizado en Aragón que el de las inundaciones, y con el Cambio Climático, seguramente aún lo será más. Esta carencia debe ser solventada por el equipo redactor y no debe pensarse que los alegantes pueden hacer ese trabajo.

Alegación 155.- Daremos solo un apunte para esa redacción. *Punto 102.3. Añadir como nuevo apartado: “Además de los necesarios mecanismos para evitar que, en la mayoría de los casos, las sequías se identifiquen como tales demasiado tarde, por lo que las medidas de emergencia que se toman no resultan eficaces, tampoco existen directrices adecuadas para gestionar el agua en situaciones de sequía. Por ello en las normativas y planes a desarrollar debe contemplarse:*

*a) Definir planes de sequía en todas las cuencas y comarcas, incluyendo entre los instrumentos a usar Bancos de Agua de derechos concesionales, en base a mercados intervenidos por la Administración.*

*b) Una revisión concesional que permita amortizar las concesiones obsoletas, flexibilizar y condicionar otras, especialmente las hidroeléctricas, dando prioridad a la previsión y gestión de sequías.*

*c) Combinar las medidas reseñadas con un adecuado sistema de seguros de sequía, que permitan cubrir o paliar los impactos de los ciclos extraordinarios de sequía de carácter plurianual.”*

Alegación 156.- *Capítulo VI* . Sustitución de “*proyecto de restitución*” por “*proyecto de restitución y desarrollo socioeconómico*” allí donde aparezca a futuro.

Alegación 157.- *Punto 103*. Añadir como nuevo primer párrafo: “*Debe procederse a una adecuación de los procedimientos legales previstos para las expropiaciones a las legislaciones propias de un estado democrático corrigiendo el desatino que supone que las leyes en vigor para cualquier expropiación forzosa sean de los años 1954-1957.*”

Alegación 158.- Supresión en el segundo párrafo de la base 103: “*de los procedimientos legales previstos para las expropiaciones*”

Alegación 159.- Base 104.3: Deben aparecer, por respeto a los afectados, los datos reales y los problemas y las orientaciones para resolverlos.

Alegación 160.- *Punto 104.4*. Añadir como nuevo punto: “ *Es de reseñar que la política hidráulica del siglo pasado, lejos de restituir el mal causado por las obras de regulación, actuó de tal forma que amplió e impulso el efecto del abandono incluso a quienes seguían conservando medios para vivir, limitándose al pago de expropiaciones, en muchos casos absolutamente ridículas. Ello ha provocado una deuda histórica que cualquier sociedad que se tilde de justa debe corregir.*”

Alegación 161.- *Punto 105.4*. Sustitución por este otro texto: “*Las actuaciones integrables en planes sectoriales de abastecimiento, saneamiento o depuración, regadíos, acondicionamiento de cauces, restauración forestal u otros no deben hacerse constar como parte de tales planes de restitución y desarrollo socioeconómico, ya que a ellos los territorios tienen derecho al igual que cualquier otro y, por lo tanto, los costes de estas actuaciones no deben imputarse a la infraestructura hidráulica que motiva el proyecto de restitución, sino al plan sectorial correspondiente. En ningún caso deben contemplarse infraestructuras, equipamientos o servicios esenciales, a los que los ciudadanos de cualquier territorio tiene derecho por el mero hecho de habitarlo, como parte de ningún plan de restitución.*”

Alegación 162.- *Punto 106*. Sustitución de todo el punto por este otro texto: “**106.- IMPACTO TERRITORIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS DE RESTITUCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.**

*106.1.- La corrección del impacto territorial de los proyectos de regulación en el cauce de los ríos o fuera de ellos debe contemplarse con medidas de carácter general y con otras específicas para: los proyectos realizados con anterioridad a la modificación de la Ley de Aguas de 1999, los realizados con posterioridad, y los no ejecutados pero que han estado incluidos en documentos de planificación.*

**106.2.- MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CARÁCTER GENERAL.**

*En todas la obras de regulación en el cauce de los ríos o fuera de ellos establecerá un tributo ecológico mediante la figura de una tasa por cada metro cúbico servido para atender las compensaciones de carácter ambiental y desarrollo socioeconómico de los municipios que hayan visto afectado su término municipal como consecuencia de la construcción de embalses.*

*Para cada obra se debe crear una Comisión Institucional con representación de los Municipios afectados, Administración central y Gobierno de Aragón, para fijar los proyectos y actuaciones a realizar.*

*La financiación de los proyectos y actuaciones que se aprueben correrá a cargo de la Administración central y europea, Gobierno de Aragón y los Usuarios.*

*Se impulsarán las modificaciones legales oportunas para que las localidades ribereñas de los embalses formen parte de las juntas de desembalse.*

*Se elaborará una estrategia de desembalse y utilización de los embalses que permita optimizar los diferentes usos de los mismos para, en cualquier caso, evitar durante la mayor parte de tiempo posible el penoso aspecto que presentan las márgenes de estos cuando no se encuentran llenos en su totalidad.*

*Se elaborará una estrategia para el aprovechamiento de los ecosistemas aparecidos como consecuencia de la construcción de los embalses y en su caso evitar, caso de efecto negativo, la invasión de zonas de río próximas.*

Se elaborará una estrategia para potenciar los usos recreativos, turísticos y de pesca de los embalses y se estudiará la puesta en marcha de iniciativas de acuicultura en aquellos que por su magnitud lo permitan.

#### 106.3.- MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO PARA LOS PROYECTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DE 1999.

Se elaborará un Plan para eliminar, o cuando menos paliar, las barreras de comunicación que se hayan producido como consecuencia de la construcción de grandes embalses que inundaron valles que eran ejes históricos de tránsito.

Se revisarán las adscripciones de términos municipales de pueblos desaparecidos realizadas en el pasado con criterios en muchos casos interesados y poco objetivos, corrigiendo si fuera necesario situaciones de injusticia.

Se elaborará un censo de pueblos abandonados como consecuencia de la construcción de embalses, así como una base de datos de los habitantes que fueron expropiados en cada uno de ellos. A partir de estos datos se elaborará un Plan de Viabilidad para la recuperación de dichos pueblos ofreciendo a dichos habitantes o sus descendientes en primera generación la posibilidad de reversión de casas y tierras no inundadas. En ningún caso se considerará que la expropiación fuera voluntaria sea motivo para no tener derecho la reversión.

Se elaborará un Plan de recuperación aguas termales inundadas por embalses (en particular las de Tiermas en Yesa) propiciando la puesta en marcha, bajo iniciativa pública y control comarcal, de centros hidrotermales.

Se elaborará un Plan de excavaciones arqueológicas en las zonas ribereñas de los embalses e inundadas, editando los correspondientes informes de resultados y recuperando todo los materiales que puedan aparecer para convertirlos, caso de que su valor así lo permita, en centros de atracción para las propias zonas.

Se elaborarán planes de recuperación del Patrimonio arquitectónico, etnológico y artístico en general perdido como consecuencia del abandono de pueblos por la construcción de embalses así como de su posible instalación en las localidades vecinas que hoy subsistan.

#### 106.3.- MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO PARA LOS PROYECTOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DE 1999.

La inversión para el proyecto de restitución y desarrollo socioeconómico deberá contar con una financiación como mínimo del doble de la suma del coste final de la propia obra y el coste de las obras ligadas a dicha infraestructura (canales, puesta en riego, etc.).

*Las actuaciones contempladas lo serán para la totalidad de las zonas afectadas sin ningún requerimiento previo de aceptación voluntaria de la infraestructura de regulación.*

*La puesta en marcha de las medidas deberá producirse con anterioridad, o al menos en paralelo, a la ejecución del proyecto objeto de la restitución.*

**106.4.- MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO PARA LOS PROYECTOS NO EJECUTADOS PERO QUE HAN ESTADO INCLUIDOS EN DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.**

*Se elaborará un estudio científico sobre el coste en falta de expectativa de desarrollo que se ha producido en todas las localidades afectadas por estas obras de regulación y, con particular detalle, para las que fueron incluidas en el Pacto del Agua de Aragón. Con base en dicho estudio se elaborará un Plan de dinamización económica y social para dichas localidades proponiendo medidas, si fuera necesario de discriminación positiva, para compensar los efectos negativos en su desarrollo. Dicho plan deberá contemplar un calendario de aplicación así como compromisos presupuestarios claros.*

*En su caso se corregirán las declaraciones de espacios protegidos que hubieran visto alterada su delimitación lógica como consecuencia de la previsión de dichas obras.”*

Alegación 163.- *Punto 107. Sustitución de todo el punto por este otro texto: “107.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PRIORIDADES.*

*107.1.- La naturaleza y variedad de los proyectos de restitución y desarrollo socioeconómico hacen conveniente la constitución de una comisión de coordinación de las tres administraciones públicas (estatal, aragonesa y local), que establezca el marco general de actuación y financiación y propicie la creación de las correspondientes comisiones específicas de obra.*

*107.2.- La comisión deberá elaborar un calendario de actuaciones de acuerdo con las siguientes prioridades:*

- 1. Elaboración de los proyectos de restitución y desarrollo socioeconómico para las obras en ejecución.*
- 2. Elaboración de los proyectos de restitución y desarrollo socioeconómico de las comarcas y municipios afectados por embalses existentes.*
- 3. Elaboración de los proyectos de desarrollo socioeconómico de las comarcas y municipios afectados por proyectos no ejecutados pero que han estado incluidos en documentos de planificación.”*

Alegación 164.- *Punto 108.3. Añadir como nuevo punto: “El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés del Agua, debe velar para que se garantice el interés público de la ciudadanía en los servicios urbanos de agua ante los procesos de liberalización en curso.”*

Alegación 165.- *Punto 111.- Añadir como nuevo punto: “111.- MODIFICACIÓN DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS.*

*El Gobierno de Aragón debe promover la puesta en marcha de una profunda reforma de las Confederaciones Hidrográficas, cambiando sus tradicionales prioridades y funciones de fomento de obra hidráulica por las de gestión ambiental de los ecosistemas hídricos, en coherencia con los objetivos marcados por la Directiva Marco, lo que exigirá un nuevo enfoque interdisciplinar, transparencia y participación ciudadana. En esta línea, la participación ciudadana proactiva, que exigen las Directivas ambientales europeas, demanda la puesta a disposición de los colectivos sociales de los medios económico pertinentes.”*

### **Alegación final**

Alegación 166.- Finalmente se solicita la devolución del documento al equipo redactor para que lo reescriba completamente. La presentación a información pública de un documento tan caótico, confuso, repetitivo, contradictorio, lleno de errores y falto de información imprescindible, es una falta de respeto a los ciudadanos, a quienes se nos pide que en época estival hagamos el esfuerzo innecesario de leerlo y de estudiarlo. Como es impensable que en su formato actual pase a formar parte del acervo legal aragonés, pido que sea expuesto a información pública cuando sea expurgado, podado, ordenado y estructurado, ahorrando a los ciudadanos ese esfuerzo.

En Zaragoza a 06 de septiembre de 2006.

Julián Ezquerro Gómez